

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3151-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, y Federal de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Lourdes Reynoso Femat.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer que la radio y la televisión, a través de sus transmisiones, procurarán la integración y desarrollo de la familia. Establecer que la educación que imparta el estado deberá desarrollar actitudes de solidaridad en los individuos, para crear conciencia sobre la integración y desarrollo familiar. Facultar a las autoridades educativas para llevar a cabo programas que procurarán afirmar, entre otros valores, el respeto a la integración, desarrollo y fortalecimiento de la familia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII para la Ley Federal de Radio y Televisión; y XXV y XXX, en concordancia con el artículo 3º, para la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, tomar en cuenta que se pretende reformar el artículo 59 Ter y no el 59 Bis como lo señala el artículo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Artículo 50.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p> <p>Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y</p>	<p>Decreto por el que se reforman la Ley General de Educación y Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de integración y desarrollo de la familia</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 5, el artículo 59 y la fracción II del artículo 59-Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y la integración y desarrollo de la familia de tal manera que se consoliden los vínculos familiares;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación familiar y social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p> <p>Artículo 59-Bis. ...</p>

<p>televisión deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Estimular la creatividad, la integración y desarrollo familiar y la solidaridad humana.</p> <p>III. a V. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, <i>el ejercicio responsable de la sexualidad</i>, la planeación familiar y la paternidad responsable, <i>sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a</i></p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 7 y la fracción IX del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Desarrollar actitudes de solidaridad en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación, integración y desarrollo familiar y la paternidad responsable;</p>

<p><i>los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</i></p> <p>XI.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- a XVI.- ...</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p>IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos;</p> <p>X.- a XIII. ...</p> <p>XIV.- y XV. ...</p> <p>...</p>	<p>XI. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos. Dichos programas procurarán afirmar, entre otros valores, el respeto a la integración, desarrollo y fortalecimiento de la familia.</p> <p>X. a XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>